

ACUERDO 570 DE 2014

(Diciembre 01)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40 Y 117 DEL ACUERDO 79 DE 2003, Y SE ESTABLECEN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PERMANENTES SOBRE EL CONSUMO DE ALCOHOL INDUSTRIAL Y ANTISÉPTICO EN EL DISTRITO CAPITAL"

EI CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el Artículo 12 numeral 1 del Decreto ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el numeral 5 y adiciónese los párrafos 5° y 6° del artículo 38 del Acuerdo 079 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38.- Prohibición a los adultos. En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de los niños, niñas y adolescentes:

(...)

5. Permitir, inducir y propiciar por cualquier medio a los niños, niñas y adolescentes a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o tóxicas, alcohol industrial, y antiséptico o sus derivados, los cuales son perjudiciales para la salud.

PARÁGRAFO QUINTO. las farmacias, supermercados-hipermercados y tiendas que vendan alcohol industrial y antiséptico están obligados a fijar en un lugar visible del establecimiento donde realicen la venta, aviso que debe contener la siguiente información:

"Está prohibida la venta de alcohol industrial y antiséptico a niños, niñas y adolescentes. Ingerirlo puede generar graves efectos sobre la salud, incluso la muerte". El aviso contendrá el número y fecha del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEXTO. la Secretaria Distrital de Salud, la Secretaria de Educación Distrital, la Secretaria Distrital de Gobierno y la Policía Metropolitana de Bogotá promoverán, incentivarán, diseñarán. y desarrollarán campañas de sensibilización y prevención en colegios públicos, privados y zonas en alto riesgo de consumo de alcohol industrial y antiséptico en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el numeral 3 del artículo 39 del Acuerdo 079 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39.- Prohibición a los niños, niñas y adolescentes realizar los siguientes comportamientos:

(" .)

3. Portar, consumir o inducir al consumo del tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o tóxicas, alcohol industrial y antiséptico o sus derivados, los cuales son perjudiciales para su salud.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el numeral 6 del artículo 40 del Acuerdo 79 de 2003:

"Son deberes de las autoridades de Policía y de la Policía Metropolitana:

6. Realizar, de manera permanente inspecciones a toda clase de establecimientos abiertos al público, con el fin de prevenir e impedir que los niños, niñas y adolescentes porten, consuman o adquieran bebidas y/o alimentos que afecten su salud", y en especial los descritos en los Artículos 38 y 39 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el numeral 1.5 del artículo 117 del Acuerdo 079 de 2003, el cual quedara así:

1.5. No podrá suministrarse a niños, niñas y adolescentes a cualquier título y en cualquier forma:

1.5.1. Tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o tóxicas, alcohol industrial y antiséptico o sus derivados, los cuales son perjudiciales para su salud.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL URIBE TURBAY

Presidente

LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA

Secretario General de Organismo de Control

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Diciembre 01 de 2014.

NOTA: Publicado en el Registro Distrital 5485 de diciembre 4 de 2014